San Vicente, 10 de febrero de 2021

VISTO:

La grave situación que en materia de salubridad plantea la propagación en la población de enfermedades infecciosas respiratorias causada por el "coronavirus" (COVID-2019), y;

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional mediante ley N° 27.541 y Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 declaró la emergencia en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, y su prorroga declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que la Municipalidad de San Vicente, declaró la emergencia sanitaria en el Partido de San Vicente con motivo de la propagación del "coronavirus" (COVID-2019), con el objeto de implementar las medidas preventivas y en su caso asistenciales, necesarias para atender la emergencia y sus causas por Decreto N° 267/2020 y su prorroga;

Que por Decreto № 279 esta Municipalidad adhirió al Decreto Provincial № 132/2020;

Que, posteriormente, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", durante la cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraran, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, plazo prorrogado a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020 y N° 956/2020;

Que, en atención a que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 1033/2020, determinó que, desde el día 21 de diciembre de 2020 y hasta el día 31 de enero de 2021, se mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en su artículo 2°;

Que, asimismo, estableció que se prorrogará por igual plazo la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo:

Que, recientemente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 4/2021 estableciendo, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 1033/2020, la existencia de alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan, por parte de los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincia, adoptar medidas de limitación de la circulación;

Que esas medidas se encuentran prorrogadas hasta el 28 de febrero de 2021 por el Decreto N° 67/2021 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, por otro lado, Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 4391/2020 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Gobierno Municipal de San Vicente Sarmiento Nº 39 | CP 1865 Tel.: (02225) 48-1101

Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido. Que, el artículo 6° de la mencionada Resolución, establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente;

Que, en relación a todo lo anterior, cabe mencionar el hecho de que un sinnúmero de actividades comerciales desde el comienzo de la emergencia sanitaria han sido vedadas y/o limitadas a raíz de las medidas antes descriptas;

Que esto ha provocado, por un lado, serias dificultades económicas a los contribuyentes afectados; y, por otro, una merma sustancial de la recaudación de los tributos relacionados con tales actividades;

Que siendo presupuesto de la tributación la existencia de capacidad contributiva, se propone un tratamiento tributario adecuado a las situaciones de diferentes actividades y contribuyentes, estableciendo eximiciones de tributos municipales, a efectos de coadyuvar a la recuperación económica en el distrito, liberando a los agentes económicos alcanzados por la presente de las obligaciones tributarias en relación al desarrollo de sus actividades;

Que la Ley Orgánica Municipal dentro de las "Competencias, Atribuciones y Deberes" del Concejo Deliberativo establece que "Se podrá establecer un régimen de exenciones parciales o totales de tributos municipales, las que serán de carácter general y tendrán vigencia por el ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicte la medida, siempre que no resulten incompatibles con los beneficios otorgados en el orden Provincial. En

particular, se podrán prever franquicias y beneficios con fines de promoción y apoyo a las actividades económicas locales y zonales, siempre que sean establecidas de conformidad con los principios precitados" (art. 40);

Que, no obstante, la eximición de tasas –que han de ser autorizadas por Ordenanzas (Conf. art. 40° citado)-, debe ser impulsada por el Departamento Ejecutivo, toda vez que es el encargado de administrar los recursos de la comuna y es quien se verá afectado por reducciones de ingresos que se produzcan;

Que, de tal manera, queda aclarado que el H. Concejo Deliberante no posee competencia para disponer por iniciativa propia la sanción de ordenanzas que importen una disminución en el cálculo de recursos (Expte. HTC 4002-4327-2018-0-0 – Municipalidad de Alberti);

Por ello, el Señor Intendente en uso de sus facultades eleva para su tratamiento ante el Honorable Concejo Deliberante el presente Proyecto de

ORDENANZA

CAPÍTULO I

BONIFICACIÓN BUEN CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 1°: Ampliar, en un cinco por ciento (5 %) de descuento, el beneficio por "Buen Contribuyente" a los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, a partir del 1 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2°: La mencionada ampliación se hará también efectiva en la proporción correspondiente en la Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Seguridad y Control Urbano, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios, Contribución al Sistema de Salud Pública y Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 3°: La presente ampliación resulta acumulable a los beneficios establecidos por el artículo 67º de la Ordenanza Fiscal vigente. Gobierno Municipal de San Vicente Sarmiento N° 39 | CP 1865 Tel.: (02225) 48-1101

CAPÍTULO II

EXIMICIÓN DE TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 4°: Eximir del pago del cincuenta por ciento (50 %) del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Seguridad y Control Urbano, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios, Contribución a la Salud Pública, Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y/o

Derechos de Publicidad y Propaganda y/o Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, por la cuota que se devengue en los meses de enero a junio de 2021, a todos aquellos comercios y agentes económicos locales cuya actividad haya sido vedada y/o limitada a causa de la entrada en vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y/o Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y/o el sistema de fases dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 5°: Los comercios cuya actividad continúa vedada (v. gr. salones de eventos o asimilables a tales) extenderán el beneficio contemplado en el artículo 4° hasta el cien por ciento (100 %) de eximición.

ARTÍCULO 6º: Será requisito para el acogimiento a los beneficios establecidos en el presente Capítulo que los contribuyentes se encuentren sin deudas al 31 de diciembre de 2019 o en el marco de un plan de pagos vigente respecto a las obligaciones fiscales mencionadas en este Decreto.

ARTÍCULO 7º: Se encuentran excluidos de los beneficios del presente Capítulo aquellos sujetos que realizan actividades y servicios declarados esenciales y/o que han sido autorizados durante la emergencia sanitaria como alguna de las excepciones.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES

ARTÍCULO 8º: Los pagos realizados por esas tasas, contribuciones y derechos por el período indicado serán considerados como créditos fiscales a favor del contribuyente y no podrán ser objeto de repetición.

ARTÍCULO 9°: Los beneficios de la presente ordenanza pueden ser prorrogados por el Departamento Ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 2021, previo análisis de las circunstancias economías y epidemiológicas.

ARTICULO 10°: Regístrese, comuníquese. Cumplido archívese.